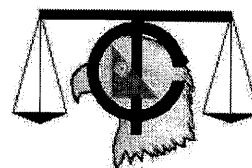
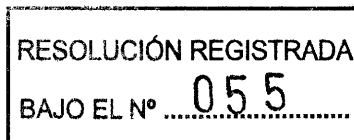




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 04 MAR 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas
Letra: T.C.P. - S.L. N° 280/10, caratulado: "S/ TRIBUNAL DE CUENTAS C/
VELAZQUEZ MARTINOVICH ABRAHAM O. Y OTROS S/ACCION
RESARCITORIA (EXPTE. N° 14.137)"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente SL N° 280/2010 se emitió la
Resolución Plenaria N° 391/2010 por la cual se requirió a la Secretaría Legal y
en especial a los Dres. Sebastián OSADO VIRUEL, Juan Carlos SAL CLERICI
y Carlos HIRIART que procedieran a formalizar la constitución de este Tribunal
de Cuentas como actor civil en la Causa N° 16007 caratulada: "LADERECHE,
JUAN S/DENUNCIA" de trámite ante el Juzgado de Instrucción de Primera
Nominación del DJS, a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal
en relación a los hechos que allí se investigaban.

Que en cumplimiento de lo requerido en dicha resolución plenaria, se
cumplimentaron las correspondientes diligencias procesales, a resultados de lo cual,
el 24/04/2012 se tuvo por formulada la demanda por parte del Tribunal de
Cuentas en su carácter de actor civil, ordenándose el traslado a los civilmente
demandados.

Que en el transcurso de las actuaciones judiciales correspondientes,
este Tribunal de Cuentas solicitó copia íntegra de la causa; todo lo cual fue
minuciosamente analizado por el Área Legal, plasmando los resultados de dicho
análisis en el Informe Legal N° 230/2015, Letra: T.C.P.-C.A.; suscripto por las

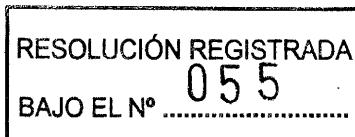
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

letradas integrantes del Cuerpo de Abogados de este Órgano de Contralor Externo, Dras. Griselda LISAK y Andrea Fabiana FURTADO.

Que en su informe, las letradas manifiestan que: *“Compulsada las fotocopias de la causa y la documentación reservada en la Secretaría del Tribunal, surgió la posibilidad de que hubiera existido una compensación entre el monto percibido indebidamente por la Dra. SACKS -reclamado en la presente causa- y los honorarios regulados judicialmente a la misma profesional, en virtud de la ejecución de los convenios homologados ante el Superior Tribunal de Justicia, tramitada por el Expediente N° 2482/05 caratulado: “Magaldi Enzo Oliver c/ IPAUSS s/ Incidente de Ejecución” del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte. Por tal motivo, desde esa Secretaría Legal, se emitieron las siguientes notas: 1) Nota letra T.C.P. - P.L. N° 1731/2015 del 14/09/2015, mediante la cual se solicitó al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del DJN copia íntegra del Expediente N° 2482/05. 2) Nota letra T.C.P. - S.L. N° 1843/2015 y su reiteratoria N° 1948/2015, por la cual se solicitó al IPAUSS informe: “1) Las acciones adoptadas por el IPAUSS como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Directorio N° 656/08, emitida en el marco del Expediente Letra A N° 5242/03, caratulado “ADM GRAL. S/ PAGO DE HONORARIOS CONVENIOS AGREGADOS EXPEDIENTE LETRA I N° 4152/03-PROPUESTA 949-EXTRAJUDICIAL”, la cual reza: “INSTRUIR al Área Legal de la institución luego de concluida la información sumaria ordenada por el artículo 3, a efectos de dar inicio a las acciones legales correspondientes tendientes al recupero de las sumas abonadas en demasía a la Dra. SACKS como consecuencia de los actos revocados, facultándose a compensar los créditos y débitos que existieran entre las partes.” 2) La decisión judicial adoptada en relación a la impugnación que efectuara el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

IPAUSS a la liquidación de honorarios presentada por la Dra. Carina SACKS, practicada a fs. 632/636 del Expediente N° 2482/05 caratulado "MAGALDI ENZO OLIVER C/ IPAUSS S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN" que tramitara ante el Juzgado del Trabajo del Distrito Judicial Norte; a su vez indique si se encuentra firme dicha decisión judicial. 3) En relación a dichos honorarios, indique el monto abonado por el IPAUSS, adjuntando copia certificada de la documentación pertinente. 4) Por último se requiere que especifique, si fueron deducidos del pago de los honorarios citados precedentemente, los anticipos percibidos por la Dra. Carina SACKS a raíz de las Disposiciones de Presidencia N° 2714/03 (Orden de Pago con carácter de anticipo N° 1232/03 por el monto de \$ 100.000), N° 2724/03 (Orden de Pago con carácter de anticipo N° 1243/03 por la suma de \$ 63.000) y N° 2736/03 (Orden de Pago con carácter de anticipo N° 1254/03 por el monto de \$ 37.000) conforme lo indicado en la Nota N° 199/2010 Contaduría General suscripta por el C.P. Mario H. SANTÁNGELO. " 3) Nota letra T.C.P. - S.L. N° 1910/2015 por la cual se solicitó al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del DJN copia del Expediente N° 4371 caratulado "Magaldi, Enzo Oliver s/ Ejecución de Honorarios".

Que en el Informe Legal precitado se efectúa una precisa y extensa reseña de todas las actuaciones vinculadas a la situación bajo estudio, a la que *brevitatis causae*, cabe remitirse. No obstante resulta necesario transcribir algunas de las conclusiones a las que arriban las letradas como consecuencia de tal minucioso análisis.

Que en tal sentido se indica en dicho informe: "En el caso, la Dra. SACKS ha sido sobreseida, lo cual implica -de acuerdo al artículo 308 del C.P.P.- el cierre definitivo e irrevocable del proceso con relación a la nombrada,

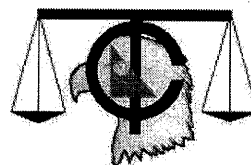
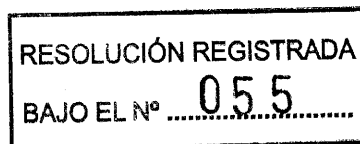
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

con lo que el Tribunal de Juicio no se encuentra habilitado para pronunciarse respecto de la acción civil entablada en el proceso contra ella; en tanto sólo debe resolver la suerte de la acción civil si se pronuncia respecto de la situación penal de los imputados. De acuerdo al criterio citado precedentemente, entendemos que este Tribunal de Cuentas debería desistir de la acción entablada contra la Dra. SACKS conforme lo dispuesto por los artículos 13 y 82 del C.P.P., solicitando la eximisión de costas, en función de que el sobreseimiento de la Dra. SACKS se decretó con posterioridad a la concreción de la demanda y el actor civil no fue notificado del mismo, teniendo este Tribunal de Cuentas razón plausible para litigar (artículo 492 segundo párrafo del C.P.P.)”

Que por otra parte, en relación al presunto perjuicio fiscal y su eventual reparación, se indica en el informe legal que se analiza: “Conforme los antecedentes expuestos, a nuestro criterio, la suma reclamada por este actor civil en la causa penal fue compensada por el IPAUSS con la acreencia en concepto de honorarios ejecutados en el Expediente N° 4371, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Directorio N° 656/2008”. Mas adelante se agrega: “En función de lo expuesto y, sin perjuicio de la opinión que debería emitir el Vocal de Auditoría en el marco de su competencia exclusiva y excluyente (conf.artículo 49 Ley provincial N° 50), entendemos que el perjuicio fiscal reclamado en la Causa N° 1486 ha sido reparado”. Y concluye que: “Acorde a todo lo expresado entendemos que procede en esta instancia dar intervención al señor Vocal de Auditoría, a fin de que se expida respecto de la reparación del perjuicio reclamado en la Causa N° 1486 del Tribunal de Juicio en lo Criminal, en virtud de la compensación efectuada en el Expediente N° 4371/2012”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Posteriormente, las letradas intervinientes suscriben la Nota Interna N° 2593/2015, Letra: T.C.P.-C.A., donde se ratifica el criterio expuesto en el Informe Legal T.C.P.-C.A. N° 230/2015.

Que recepcionados los actuados en la Vocalía de Auditoría, se procede a elaborar el Informe Contable N° 41/16, Letra: T.C.P.-S.C., suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, quien concluye con la siguiente afirmación: *"Atento los hechos expuestos precedentemente, surge explícitamente del análisis de las abogadas suscribientes que el perjuicio fiscal reclamado en la Causa N° 1486 ha sido reparado, habiéndose fundamentado detalladamente en el Informe Legal N° 230/2015 T.C.P.-C.A. y la Nota Interna N° 2593/2015 Letra: T.C.P.-C.A. Por lo expuesto, se sugiere dar lugar a las conclusiones arribadas por la Secretaría Legal respecto a la no subsistencia de perjuicio fiscal."*

Que analizadas las actuaciones y, compartiendo las argumentaciones expuestas en el Informe Legal T.C.P.-C.A. N° 230/2015 y en el Informe Contable T.C.P.-S.C. N° 41/16, este Plenario considera que corresponde instruir a la Secretaría Legal de este organismo a los fines de desistir de la acción entablada contra la Dra. SACKS conforme lo dispuesto por los artículos 13 y 82 del C.P.P.; dictándose a dichos fines el acto administrativo correspondiente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 26 y ccs., de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Instruir a la Secretaría Legal de este organismo a desistir de la acción entablada contra la Dra. SACKS conforme lo dispuesto por los artículos 13 y 82 del C.P.P. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar dentro de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, y a las letradas interviniente, Dras. Andrea Fabiana FURTADO y Griselda LISAK.

ARTICULO 3º.- Registrar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 055 /2016.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGUITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

INFORME LEGAL N° 230/2015.-

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 26 de Octubre de 2015.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 280/10, caratulado: **"S/ TRIBUNAL DE CUENTAS C/ VELAZQUEZ MARTINOVICH ABRAHAM O. Y OTROS S/ ACCION RESARCITORIA (EXPTE. N° 14.137)"**.

I.- ANTECEDENTES RELEVANTES DE LA CAUSA N° 16007 **"LADERECHE, JUAN S/ DENUNCIA"**.

En el marco del Expediente SL N° 280/2010 se emitió la Resolución Plenaria N° 391/2010 por la cual se requirió a la Secretaría Legal y en especial a los Dres. Sebastián OSADO VIRUEL, Juan Carlos SAL CLERICI y Carlos HIRIART que procedieran a formalizar la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil en la Causa N° 16007 caratulada **"LADERECHE, JUAN S/ DENUNCIA"** de trámite ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del DJS, a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal en relación a los hechos que allí se investigaban, consistentes en el pago de honorarios extrajudiciales por parte del IPAUSS a la Dra. Carina Elisabeth SACKS, tramitado por el Expediente IPAUSS Letra A N° 5242/03 caratulado **"ADM. GRAL. S/ PAGO DE HONORARIOS CONVENIOS AGREGADOS EXPEDIENTE LETRA I N° 4152/03 – PROPUESTA 949- EXTRAJUDICIAL"**.

AF
gnd

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

La presentación del Tribunal solicitando su constitución como actor civil se llevó a cabo el 09/12/2010, proveyéndose la misma el 13/12/2010; siendo que se notificó a este Organismo de Control el 09/02/2011 el decreto de elevación a juicio de Abraham O. VASQUEZ y de Félix A. SANTAMARÍA como coautores penalmente responsables del delito de peculado y de Carina E. SACKS como partícipe necesaria en la comisión del mismo delito.

Conforme a lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 30/2011, con fecha 17/02/2011 el T.C.P. concretó demanda contra Carina Elisabeth SACKS, Abraham Orlando VASQUEZ y Felix Alberto SANTAMARIA, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) con lo que en más o en menos resultare de la prueba a producirse en autos y sus intereses.

Los tres imputados interpusieron recurso de apelación contra la resolución que dispuso la elevación a juicio, pronunciándose la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones con fecha 01/11/2011, confirmando parcialmente el decreto que dispuso remitir la causa a juicio respecto a VASQUEZ y SANTAMARÍA, revocando el pronunciamiento en cuanto ordenó remitir la causa a juicio respecto a SACKS y disponiendo el sobreseimiento de ésta última.

En fecha 14/03/2012 el Juez de Instrucción tuvo por formulado el requerimiento de elevación a juicio y ordenó notificar al actor civil en los términos del artículo 81 del C.P.P., ante lo cual este Organismo ratificó la demanda interpuesta en su momento.

El 24/04/2012 se tuvo por formulada la demanda por parte del Tribunal de Cuentas en su carácter de actor civil, ordenándose el traslado a los civilmente demandados.

Abraham O. VASQUEZ opuso excepción de pago total documentado y cosa juzgada, subsidiariamente contestó demanda. Con fecha 25/10/2012 el

AF




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Tribunal de Cuentas respondió el traslado de la excepción, solicitando el rechazo de la misma.

Félix SANTAMARÍA fue notificado de la demanda en fecha 10/05/2012, no obstante lo cual, no respondió el traslado.

Carina E. SACKS contestó el traslado a fs. 1321/1331, dedujo excepciones de falta de acción y cosa juzgada material por el sobreseimiento, excepción de pago total documentado, subsidiariamente contestó demanda, solicitó sanciones por temeridad y malicia procesal en forma solidaria hacia el actor civil y su representación letrada. De esta presentación no se dio traslado al Tribunal de Cuentas.

En fecha 22/08/2012 se declaró clausurada la instrucción y se decretó su remisión a juicio. Ante el Tribunal Oral tramitó como Causa N° 1486/2012 caratulada "**VASQUEZ, Abraham O. y SANTAMARIA, Felix A. S/ PECULADO**".

El 17/10/2012 se resolvió por el Presidente del Tribunal Oral citar a los imputados SANTAMARÍA y VASQUEZ, al querellante, al actor civil y al Fiscal Mayor, para que comparezcan a juicio, examinen las actuaciones y ofrezcan prueba. En fecha 31/10/2012 el T.C.P. ofreció pruebas.

El 14/03/2013 el Tribunal resolvió diferir el pronunciamiento respecto de la excepción planteada por el imputado Abraham VASQUEZ hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, y admitió las pruebas ofrecidas por las partes. Se notificó a todos los intervinientes de la mencionada resolución.

En un primer momento se fijó fecha de audiencia de debate para el día 25/03/2015, siendo cambiada posteriormente al día 09/03/2016; no siendo citada en ninguna de estas oportunidades la Dra. Carina E. SACKS.

El Tribunal de Cuentas solicitó copia íntegra de la causa en fecha 10/04/2015.

AF
gnd

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Compulsada las fotocopias de la causa y la documentación reservada en la Secretaría del Tribunal, surgió la posibilidad de que hubiera existido una compensación entre el monto percibido indebidamente por la Dra. SACKS -reclamado en la presente causa- y los honorarios regulados judicialmente a la misma profesional, en virtud de la ejecución de los convenios homologados ante el Superior Tribunal de Justicia, tramitada por el Expediente N° 2482/05 caratulado **“Magaldi Enzo Oliver c/ IPAUSS s/ Incidente de Ejecución”** del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte.

Por tal motivo, desde esa Secretaría Legal, se emitieron las siguientes notas:

1) Nota letra T.C.P. – P.L. N° 1731/2015 del 14/09/2015, mediante la cual se solicitó al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del DJN copia íntegra del Expediente N° 2482/05.

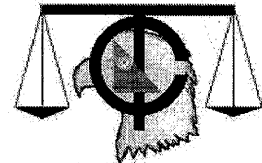
2) Nota letra T.C.P. – S.L. N° 1843/2015 y su reiteratoria N° 1948/2015, por la cual se solicitó al IPAUSS informe: *“1) Las acciones adoptadas por el IPAUSS como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Directorio N° 656/08, emitida en el marco del Expediente Letra A N° 5242/03, caratulado **“ADM GRAL. S/ PAGO DE HONORARIOS CONVENIOS AGREGADOS EXPEDIENTE LETRA I N° 4152/03-PROPUESTA 949-EXTRAJUDICIAL”**, la cual reza: “INSTRUIR al Área Legal de la institución luego de concluida la información sumaria ordenada por el artículo 3, a efectos de dar inicio a las acciones legales correspondientes tendientes al recupero de las sumas abonadas en demasía a la Dra. SACKS como consecuencia de los actos revocados, facultándose a compensar los créditos y débitos que existieran entre las partes.”*

2) La decisión judicial adoptada en relación a la impugnación que efectuara el IPAUSS a la liquidación de honorarios presentada por la Dra. Carina SACKS, practicada a fs. 632/636 del Expediente N° 2482/05 caratulado **“MAGALDI ENZO OLIVER C/ IPAUSS S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN”** que tramitara

AP
4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ante el Juzgado del Trabajo del Distrito Judicial Norte; a su vez indique si se encuentra firme dicha decisión judicial. 3) En relación a dichos honorarios, indique el monto abonado por el IPAUSS, adjuntando copia certificada de la documentación pertinente. 4) Por último se requiere que especifique, si fueron deducidos del pago de los honorarios citados precedentemente, los anticipos percibidos por la Dra. Carina SACKS a raíz de las Disposiciones de Presidencia N° 2714/03 (Orden de Pago con carácter de anticipo N° 1232/03 por el monto de \$ 100.000), N° 2724/03 (Orden de Pago con carácter de anticipo N° 1243/03 por la suma de \$ 63.000) y N° 2736/03 (Orden de Pago con carácter de anticipo N° 1254/03 por el monto de \$ 37.000) conforme lo indicado en la Nota N° 199/2010 Contaduría General suscripta por el C.P. Mario H. SANTÁNGELO."

3) Nota letra T.C.P. – S.L. N° 1910/2015 por la cual se solicitó al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del DJN copia del Expediente N° 4371 caratulado **"Magaldi, Enzo Oliver s/ Ejecución de Honorarios"**.

II.- ANTECEDENTES RELEVANTES DEL EXPEDIENTE N° 2482/2005.

Surge del mismo que:

- En fecha 04/12/2006 la Dra. Carina SACKS solicitó regulación de honorarios por su actuación en el Expediente N° 2217/04 caratulado **"Magaldi Enzo Oliver c/ IPAUSS s/ Ejecución de Sentencia"**.
- Con fecha 21/02/2007 se regularon los honorarios de la letrada en la suma de \$ 500.235,55 de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7 y 40 de la Ley 21.839.

AP
Gard

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Mediante sentencia interlocutoria N° 197/2008 del 20/08/2008 se hizo lugar a la apelación del IPAUSS y se redujeron los honorarios de la Dra. SACKS a la suma de \$ 166.657,42.
- Con fecha 19/05/2009 el STJ resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de casación interpuesto por la Dra. SACKS, casando la sentencia de Cámara, quedando sustituida por otra conforme a la cual se rechazó el recurso de apelación deducido por el IPAUSS con costas a su cargo.
- Mediante sentencia interlocutoria N° 244/09 del 23/09/2009 la Cámara adecuó los emolumentos profesionales de la Dra. SACKS, fijándolos en la suma de \$ 500.235,55.
- Con fecha 06/11/2009 se emitió una aclaratoria de la sentencia anterior, estableciendo en la parte dispositiva de ella que, los honorarios por la actuación de la Dra. SACKS en segunda instancia equivalían al 30% de los regulados en primera instancia, conforme a las pautas del art. 14 de la Ley 21.839.
- La Dra. SACKS en fecha 30/11/2009 solicitó copia certificada de las sentencias recaídas en autos, a fin de iniciar la ejecución provisoria de sus honorarios; lo cual se proveyó el 07/12/2009.
- Con fecha 09/02/2010 se desglosaron las constancias obrantes a fs. 618/724, dando inicio al incidente de ejecución de honorarios tramitado por el Expediente N° 4371.

III.- ANTECEDENTES RELEVANTES DEL EXPEDIENTE N° 4371.

Del mismo surge que:

- Se iniciaron las actuaciones con el escrito de la Dra. SACKS solicitando la ejecución de sus honorarios, posteriormente presentó la liquidación de los mismos por la suma total de \$ 1.051.170,09.-

AF
6
yud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



69

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

- El IPAUSS impugnó la liquidación presentada por la abogada, en tanto, según manifestó, debía deducirse el monto de los anticipos percibidos por SACKS por la suma de \$ 200.000 del capital reclamado, además de observar cuestiones atinentes a la tasa de interés utilizada.
- La Dra. SACKS contestó traslado y el Juez interviniente resolvió remitir las actuaciones a la Dirección Pericial.
- Mediante Informe Pericial Contable obrante a fs. 43/46 se practicó la liquidación del crédito por honorarios de la Dra. SACKS, ascendiendo a la suma de \$ 650.306,21 en concepto de capital y \$ 423.901,36 de intereses al 31/01/2011, totalizando el monto de \$ 1.074.207,57. Aclaró el Perito que no realizó deducción alguna de anticipo ya que la imputación del mismo era ajena al ámbito de su competencia profesional.
- El IPAUSS contestó el traslado efectuado del Informe Pericial, manteniendo su postura respecto de la necesidad de deducir el importe de los anticipos (\$ 200.000) abonados a la Dra. SACKS.
- En fecha 11/10/2011 la Dra. Edith Miriam CRISTIANO, resolvió: *"En atención a lo manifestado por la demandada ... y, siendo que las sumas percibidas por la Dra. Sacks lo han sido en carácter de adelanto de honorarios en relación a la presente causa, corresponde detraer del capital pesos doscientos mil (\$ 200.000.-) en las fechas pertinentes. A tal fin remítanse las actuaciones al público despacho del perito oficial para que proceda a recalcular el monto de la liquidación a la mayor brevedad posible (...)".*
- A fs. 90/92 consta el nuevo informe pericial donde al capital inicial de \$ 500.235,55 se le restó los \$ 200.000 abonados en concepto de anticipo,

AF
gust

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

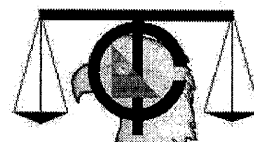
calculándose sobre el remanente de \$ 300.235,55 el 30% de los honorarios regulados por la actuación de la profesional en segunda instancia (\$ 90.070,67). Por lo dicho, el capital al que arribó el perito es de \$ 390.306,22, y los intereses devengados del mismo al 30/09/2011 ascendieron a \$ 273.188,19, arrojando la liquidación un total de \$ 663.494,40 en concepto de capital e intereses adeudados a la Dra. SACKS.

- En fecha 16/12/2011 la jueza resolvió aprobar la planilla de liquidación presentada por el Perito Contador, detallada precedentemente.
- A fs. 149 consta depósito judicial efectuado por el Banco Nación, de los fondos embargados al IPAUSS por la Dra. SACKS, por la suma de \$ 862.542,72.
- En fecha 31/07/2012 la Dra. Edith Miriam Cristiano resolvió mandar llevar adelante la ejecución contra el IPAUSS hasta hacer acreedora a la Dra. SACKS de la suma de \$ 663.494,40 en concepto de capital e intereses conforme liquidación aprobada a fs. 98.
- En fecha 29/08/2012 la Sra. Juez resolvió librar giro a nombre de la abogada por la suma de \$ 663.494,40, en concepto de capital e intereses provisorios según liquidación aprobada a fs. 98.
- El 04/10/2012 se entregó el cheque mencionado precedentemente, a la Dra. SACKS.
- El 19/10/2012 se aprobó la liquidación practicada por el IPAUSS por la suma de \$ 722.973,81.
- A fs. 203 se regularon honorarios a la Dra. SACKS y su letrado patrocinante, por la ejecución de sentencia de honorarios, por \$ 75.912,25.
- El 14/12/2012 se libró el giro solicitado por el Dr. SANTAMARÍA, en carácter de apoderado de SACKS, por \$ 135.391,65 en concepto de diferencia de la liquidación aprobada y honorarios regulados firmes por la

AF
g⁸



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

ejecución de sentencia de honorarios. El mismo día se retiró el cheque por el Dr. SANTAMARÍA.

IV.- CUESTIONES A ANALIZAR Y RESOLVER.

a) Sobreseimiento de la Dra. SACKS.

Conforme los antecedentes expuestos, resulta que la Dra. Carina SACKS ha sido sobreseida con fecha 01/11/2011 en la Causa N° 16007, es decir, con posterioridad a la interposición de la demanda por parte de este actor civil, lo cual aconteció el 17/02/2011.

Si bien el T.C.P. en fecha 20/03/2012 ratificó la demanda contra Félix SANTAMARÍA, Abraham VASQUEZ y Carina SACKS en oportunidad de ser notificado en los términos del artículo 81 del C.P.P., cabe mencionar que -según las constancias de la causa- este Organismo de Control no estaba notificado del sobreseimiento dispuesto por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones respecto de SACKS.

No obstante el sobreseimiento, el Juzgado de Instrucción le corrió traslado de la demanda a la Dra. Carina SACKS, notificándose con fecha 02/05/2012, oponiendo excepciones y respondiendo demanda a fs. 1321/1331 de la causa; presentación que no fue proveída por el Juzgado de Instrucción actuante, no habiéndose dado traslado de la misma a este actor civil.

En su responde, la abogada alega como fundamento de las excepciones de falta de acción y cosa juzgada que el decisorio de la Cámara de Apelaciones la desvinculó del proceso, por lo que la demanda en tanto le endilga la participación en un hecho delictivo resulta incompatible con la decisión adoptada por la Cámara. Copia del responde se agrega a fs. 52/62 del Expediente T.C.P. – S.L. N° 280/2010.

AF
gord

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Sustenta su postura en la jurisprudencia sentada por el Superior Tribunal de Justicia en la Causa N° 1415/10 S.T.J.-S.R. caratulada “**Bernal Pedro Manuel y otros s/ Defraudación c/ la Administración Pública**”, en tanto dispuso el rechazo de la acción civil contra una persona que había sido sobreseída con anterioridad al debate oral.

En dicha causa el Tribunal de Juicio hizo lugar a la acción civil promovida por el T.C.P., entre otros, contra la señora Andrea F. PAGE, no obstante haber sido sobreseída en la causa con anterioridad al debate. El Superior Tribunal de Justicia al tratar el recurso de casación interpuesto por la defensa de la mencionada, resolvió hacer lugar al mismo, fundándose en que: “(...) ante la falta de pronunciamiento en la sentencia respecto de la imputación penal dirigida contra Andrea Fabiana Page y Roberto Enrique Obligado, el a quo no se encontraba habilitado para pronunciarse respecto de la acción civil entablada en el proceso.

Ello así, en virtud de lo establecido por los artículos 13 y 14 del C.P.P., en cuanto establecen: “Artículo 13. Oportunidad: La acción civil sólo podrá ser ejercida en el proceso mientras esté pendiente la acción penal. / La absolución del procesado no impedirá al Tribunal penal pronunciarse sobre la acción civil, en la sentencia” y Artículo 14. Ejercicio posterior: Si la acción penal no puede proseguir en virtud de causa legal, la acción civil podrá ser ejercida en sede civil”. De la correcta exégesis de estas normas, se puede concluir que al momento de dictar sentencia, el Tribunal de Juicio sólo debe resolver la suerte de la acción civil si se pronuncia respecto de la situación de los imputados ante la imputación penal.

En autos, Andrea Fabiana Page fue sobreseída con anterioridad a la realización de la audiencia de debate. De acuerdo al primer párrafo del art. 13, ello determina que, al momento de dictarse sentencia, la acción penal dirigida contra la nombrada no se encontraba pendiente.” (voto del Dr. Juan Carlos



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



71

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Gonzalo SAGASTUME al cual adhirieron los restantes integrantes del Superior Tribunal de Justicia).

En el caso, la Dra. SACKS ha sido sobreseída, lo cual implica -de acuerdo al artículo 308 del C.P.P.- el cierre definitivo e irrevocable del proceso con relación a la nombrada, con lo que el Tribunal de Juicio no se encuentra habilitado para pronunciarse respecto de la acción civil entablada en el proceso contra ella; en tanto sólo debe resolver la suerte de la acción civil si se pronuncia respecto de la situación penal de los imputados.

De acuerdo al criterio citado precedentemente, entendemos que este Tribunal de Cuentas debería desistir de la acción entablada contra la Dra. SACKS conforme lo dispuesto por los artículos 13 y 82 del C.P.P., solicitando la eximisión de costas, en función de que el sobreseimiento de la Dra. SACKS se decretó con posterioridad a la concreción de la demanda y el actor civil no fue notificado del mismo, teniendo este Tribunal de Cuentas razón plausible para litigar (artículo 492 segundo párrafo del C.P.P.).

b) Monto del perjuicio fiscal.

Por otra parte, de la compulsa de la documentación reservada en Secretaría del Tribunal de Juicio, surge que a fs. 199/201 del Expediente Letra A N° 5242/2003 caratulado "**S/ PAGO HONORARIOS CONVENIOS AGREGADOS EXPEDIENTE LETRA I NUMERO 4152/2003 - 'PROPUESTA 949-EXTRAJUDICIAL'**" consta la Resolución de Directorio N° 656/08 del IPAUSS, la cual se sustentara en el Dictamen D.A.J.P. N° 342/2006.

Mediante la citada resolución se dispuso: "**ARTÍCULO 1º.- DESESTIMAR por improcedentes las presentaciones formuladas en fecha 18 de Diciembre del 2003, 11 de Agosto del 2004 y 26 de Octubre del 2005, por la letrada Carina**

AF
gord

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

SACKS, ello en la parte del reclamo que exceda el crédito legal reconocido por los claros términos del noveno considerando de la sentencia del Superior Tribunal de Justicia en los autos: "MAGALDI" dictada el 16 de Diciembre del 2003, y providencia del 19 de Octubre del 2005, en la cual se resolviera que los honorarios a percibir se limiten exclusivamente al monto determinado en el escrito judicial que en copia se agrega a fs. 80/7 del expediente indicado en el visto de la presente, a la SUMA DE PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (61.628). ARTÍCULO 2º.- REVOCAR POR RAZONES DE ILEGITIMIDAD las Disposiciones de Presidencia del IPAUSS N° 2714/03, N° 2724/03, N° 2736/03, N° 045/04, y N° 046/04 y todo otro acto de esta Institución que reconozca un crédito, o el pago del mismo, en concepto de honorarios por los acuerdos extrajudiciales incorporados al Expte. N° 4152/03 en todo lo que exceda a la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 61.628) fijada en la referida sentencia homologatoria (...) ARTÍCULO 4º.- INSTRUIR al Área Legal de la Institución, luego de concluida la información sumaria ordenada por el Artículo 3º, a efectos de dar inicio a las acciones legales correspondientes tendientes al recupero de las sumas abonadas en demasía a la Dra. SACKS como consecuencia de los actos revocados, facultándose a compensar los créditos y débitos que existieran entre las partes." (ver fs. 63/65 del Expediente letra T.C.P.- S.L. N° 280/2010).

Cabe señalar que a través de los Acuerdos Plenarios N° 651 y 1050 se le indicó al IPAUSS que debía determinarse el monto de los honorarios adeudados a la Dra. SACKS, dándose entonces intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, quien se pronunció a través del Dictamen N° 342/06, concluyendo que el crédito legítimo de la nombrada se limitaba a la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Seiscientos Veintiocho (\$ 61.628) en función del noveno considerando de la sentencia homologatoria dictada por el Superior Tribunal de

AF
12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Justicia en autos "**Magaldi, Enzo Oliver c/ IPPS s/ Amparo s/ Recurso de Queja**"
(Expediente 539/02 S.T.J. – S.R.).

Dicho considerando expresa: *"Que, por otra parte, se juzga cumplido el requerimiento de fs. 634. Conforme a las explicaciones brindadas en el escrito de fs. 658/665, queda claro que los montos por honorarios reconocidos suman, exclusivamente, los indicados en el citado escrito. La suma no resulta excesiva, dado que esos valores no reconocen proporción con los montos involucrados en los términos del art. 36 de la ley 21.839, a tenor de tratarse el presente de un juicio de amparo. De otro lado, la existencia de los convenios aventaja cualquiera otra pretensión sobre el punto pues, como se sabe, en el caso corresponde como principio la distribución de las costas en el orden causado (art. 83 del CPCCLRM)."*

Consideramos que esta suma de Pesos Sesenta y Un Mil Seiscientos Veintiocho (\$ 61.628) debería ser deducida del monto del perjuicio reclamado en la demanda, atento haber sido percibida legítimamente por la Dra. SACKS, en función de lo resuelto por el IPAUSS en Resolución de Directorio N° 656/08.

De compartirse este criterio, el reclamo del T.C.P. debería proseguirse por la suma de Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Dos (\$ 138.372).

c) Reparación del perjuicio fiscal.

No obstante lo señalado hasta el momento, cabe advertir que al responder demanda la Dra. SACKS, también opuso excepción de pago total documentado argumentando que en los autos caratulados "**MAGALDI, Enzo Oliver c/ IPAUSS s/ Ejecución de Honorarios**" (Expediente N° 4371/2012), con fecha 16/12/2011, la Sra. Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte dispuso hacer

AF
guel

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

lugar a la impugnación presentada por el IPAUSS respecto de la liquidación del crédito a favor de la letrada por honorarios profesionales regulados en el Expediente N° 2482/05 caratulado "**Magaldi Enzo Oliver c/ IPAUSS s/ Incidente de Ejecución**". En consecuencia, la Juez dedujo de la acreencia de la letrada la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000) reclamada por este Tribunal de Cuentas en la presente causa; considerando la abogada que el crédito fue compensado y por tanto la obligación extinguida, con iguales efectos que el pago cancelatorio.

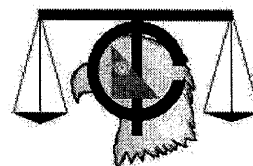
De las constancias del Expediente N° 4371/2012, caratulado "**CARINA SACKS en autos 'MAGALDI ENZO OLIVER C/ IPAUSS S/ EJECUCION DE HONORARIOS'**", surge que el 11/10/2011 la Sra. Juez resolvió detraer del capital de los honorarios ejecutados la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) abonados a la Dra. SACKS en concepto de anticipo a través de las Disposiciones de Presidencia N° 2714/03 (Orden de Pago con carácter de anticipo N° 1232/03 por el monto de \$ 100.000), N° 2724/03 (Orden de Pago con carácter de anticipo N° 1243/03 por la suma de \$ 63.000) y N° 2736/03 (Orden de Pago con carácter de anticipo N° 1254/03 por el monto de \$ 37.000).

Consecuentemente con lo resuelto, el Perito Contador efectuó nueva liquidación donde al capital inicial de \$ 500.235,55 (honorarios regulados por la actuación en primera instancia) se le restó los \$ 200.000 abonados en concepto de anticipo, calculándose sobre el remanente de \$ 300.235,55 el 30% de los honorarios regulados por la actuación de la profesional en segunda instancia (\$ 90.070,67). Por tanto, el capital al que arriba el perito es de \$ 390.306,22, y los intereses devengados del mismo al 30/09/2011 ascienden a \$ 273.188,19, arrojando la liquidación un total de \$ 663.494,40 en concepto de capital e intereses adeudados a la Dra. SACKS. Esta liquidación fue aprobada por la Sra. Juez el 16/12/2011, como señalara la letrada en su escrito de responde demanda.

AF
14



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Por último, el 31/07/2012 el Juzgado resuelve mandar llevar adelante la ejecución contra el IPAUSS hasta hacer a la acreedora Carina SACKS pago íntegro de la suma de \$ 663.494,40, intereses y costas.

Conforme los antecedentes expuestos, a nuestro criterio, la suma reclamada por este actor civil en la causa penal fue compensada por el IPAUSS con la acreencia en concepto de honorarios ejecutados en el Expediente N° 4371, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Directorio N° 656/2008.

Cabe aclarar que si bien el monto reclamado en la demanda asciende a la suma de \$ 200.000 más intereses, consideramos que debería deducirse del mismo la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Seiscientos Veintiocho (\$ 61.628), atento haber sido percibida legítimamente por la Dra. SACKS, en función de lo resuelto por el IPAUSS en Resolución de Directorio N° 656/08. Suma que no fue considerada en la compensación efectuada en el Expediente N° 4371.

Por otra parte, de la liquidación efectuada por el Perito Contador y aprobada por la Sra Juez, surge que el porcentual del 30% regulado por la actuación de la Dra. SACKS en segunda instancia se calculó sobre el capital de \$ 300.235,55 (saldo remanente luego de la deducción de los anticipos), en lugar de calcularlo sobre el de \$ 500.235,55 que fue el monto regulado por su intervención en primera instancia (ver fs. 7/8, 10/12, 90/92 y 98 del Expediente 4371/2012).

De modo que, si bien no se liquidaron intereses en relación al anticipo de 200.000 abonados a SACKS, por el periodo comprendido desde su percepción hasta la fecha de la deducción ordenada por la Sra. Juez, tampoco se consideró el monto de \$ 61.628 reconocido por la Resolución N° 656/2008; habiéndose calculado el monto de honorarios de segunda instancia en relación a una suma de capital inferior al que hubiere correspondido.

AF
gust

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En función de lo expuesto y, sin perjuicio de la opinión que debería emitir el Vocal de Auditoría en el marco de su competencia exclusiva y excluyente (conf. artículo 49 Ley provincial N° 50), entendemos que el perjuicio fiscal reclamado en la Causa N° 1486 ha sido reparado.

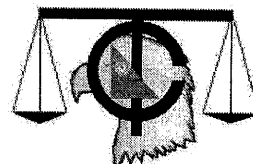
De compartirse este criterio por parte del Cuerpo Plenario, consideramos que este Tribunal de Cuentas debería desistir de la acción entablada contra los tres demandados, en los términos del artículo 82 del C.P.P.; solicitando la eximisión de costas, en función de que la compensación referida precedentemente ha sido dispuesta con posterioridad a la interposición de la demanda por este actor civil, teniendo este Tribunal razón para litigar. Véase que la demanda fue interpuesta con fecha 17/02/2011, mientras que la Sra. Juez resolvió la detracción de los anticipos el 11/10/2011, ordenó mandar llevar adelante la ejecución el 31/07/2012 y los cheques por honorarios fueron retirados en fecha 04/10/2012 y 14/12/2012, tomando conocimiento este Organismo de Control de los hechos ventilados en el Expediente N° 4371 al momento de retirar la copia solicitada por la Nota T.C.P. – S.L. N° 1910/2015, con fecha 20/10/2015.

Acorde a todo lo expresado entendemos que procede en esta instancia dar intervención al señor Vocal de Auditoría, a fin de que se expida respecto de la reparación del perjuicio reclamado en la Causa N° 1486 del Tribunal de Juicio en lo Criminal, en virtud de la compensación efectuada en el Expediente N° 4371/2012.

Cabe señalar que la audiencia de debate oral de la Causa N° 1486 ha sido fijada para el día 09/03/2016, por lo que debería emitirse el pertinente acto administrativo decidiendo el desistimiento de la acción civil o bien, en su caso, indicando el monto por el cual se proseguirá la acción y los sujetos pasivos, así como los abogados que deberán concurrir a la audiencia de debate.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

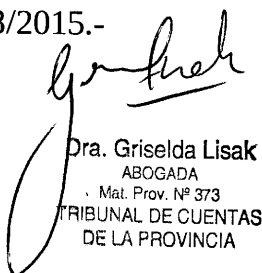


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Se remite el Expediente T.C.P. – S.L. N° 280/2010, con copia del Expediente N° 4371/2012 -216 fojas-.

Se deja constancia que al día de la fecha no se ha recepcionado respuesta al requerimiento cursado al IPAUSS por las Notas T.C.P. – S.L. N° 1843/2015 y 1948/2015.-


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA


Andrea Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia